

REPORTE AUDIENCIA DE PRUEBAS 01 DE FEBRERO DE 2024||RAD 202200226||DTES
JESUS DAVID GAVIRIA DAVALOS Y OTROS||DDOS POLICIA NACIONAL Y ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.||JUZGADO 7 ADTIVO DE POPAYAN||M.C. REPARACIÓN
DIRECTA

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Lun 05/02/2024 19:16

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Estimados, buenas tardes:

Comedidamente les informo que el pasado 01 de febrero de 2024, asistí de manera virtual a la audiencia de pruebas programada dentro del proceso descrito en el asunto, en representación de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C como demandada directa.

ETAPAS SURTIDAS.

1. Verificación de asistencia: A la audiencia comparecieron las siguientes personas: el apoderado de la parte demandante, el apoderado de la Nación-Mindefensa-Policía Nacional, la delegada del Ministerio Público y el suscrito por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado sustituto de la compañía.

2. Saneamiento del proceso: El despacho declaró saneada la actuación procesal surtida hasta esta instancia, al no avizorar vicios o irregularidades que afecten el trámite normal del proceso. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

3. Testimonio prescindido por el Despacho: Al no poderse lograr la ubicación y contacto del señor **Carmelo Zapata Villegas**, por parte del apoderado judicial de la parte actora y por el apoderado de la Policía Nacional, la señora Juez, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 218 del C.G.P., decidió prescindir de este testigo.

4. Práctica de pruebas: Se recibió el testimonio del patrullero de la Policía Héctor Fabio Ordoñez Carlosama. La declaración de este testigo nos favorece, toda vez que éste indicó en su declaración que la causa del accidente de tránsito era estrictamente imputable al demandante (conductor de la motocicleta), porque se trasladaba, probablemente, a una alta velocidad, y porque se salió de la curva y terminó impactando la camioneta de la policía que se encontraba por fuera de la berma, unos metros antes del portón de la Hacienda donde esperaban el ingreso los dos patrulleros.

El apoderado de la parte demandante tachó la declaración de este testigo, en razón al vínculo que tiene o que tenía con la Policía Nacional, lo cual, en su criterio, afecta la imparcialidad del mismo. La juez anunció que la tacha sería valorada al momento de proferir la respectiva sentencia que defina el mérito del asunto.

Acto seguido, se recibió el testimonio del Policía John Fredy Muñoz Muñoz. La declaración de este testigo también nos favorece, ya que, al igual que el testigo anterior, indicó en su declaración que la causa del accidente de tránsito era estrictamente imputable al demandante (conductor de la motocicleta), porque se trasladaba, probablemente, a una alta velocidad, y porque se salió de la curva y

terminó impactando la camioneta de la policía que se encontraba por fuera de la berma, unos metros antes del portón de la Hacienda donde esperaban su ingreso en compañía de su compañero patrullero de la policía.

Posteriormente, a instancias de la parte demandante, se recibió el testimonio de José Jonathan Fernández Sánchez, para acreditar perjuicios morales, daño a la salud, y relación de convivencia de la víctima directa con su núcleo familiar. Con ocasión a la declaración del señor Fernández Sánchez, la juez decidió decretar la siguiente prueba de oficio:

"Con el fin de esclarecer aspecto del proceso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, se dispone OFICIAR a la Fundación de la Mujer en la ciudad de Santander de Quilichao y a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa para que informen y acrediten si el señor Jesús David Gaviria Davalos realizó reclamación por cuenta del accidente de trabajo sucedido el 19 de noviembre de 2020 y en caso afirmativo remita copia de todas las actuaciones relativas al mismo, incluida la calificación de origen y la de pérdida de capacidad laboral, así como todos los documentos que considere pertinentes y que hagan parte de la investigación del accidente de trabajo. Por tratarse de una prueba de oficio la gestión de la misma se hará por parte del Despacho, pero queda a cargo de la parte actora. La petición también se dirige al accionante a través de su apoderado para que informe lo pertinente. Término de respuesta DIEZ (10) DIAS."

Contra la anterior decisión no se interpuso recurso alguno.

Luego, a instancias de la parte demandante, se recibió la declaración de la señora Diana Lorena Flórez Rodríguez, para acreditar perjuicios morales, daño a la salud, y relación de convivencia de la víctima directa con su núcleo familiar.

Limitación de testigo: Por considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba (convivencia del demandante con su núcleo familiar), la juez limitó el testimonio de Ferney Saúl Pérez Rendón y decidió no escucharlo. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

Desistimiento interrogatorio de parte: Por considerarlo innecesario, el apoderado judicial de la Policía Nacional y el suscrito, desistimos de practicar el interrogatorio de parte a los demandantes Jesús David Gaviria Dávalos, Fredy Albeiro Gaviria Dorado, Gloria Patricia Davalos Zúñiga, Julieth Fernanda Gaviria Davalos, Elvia Rosa Dorado de Gaviria y Diva María Zúñiga Zúñiga. El despacho aceptó la solicitud de desistimiento y contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

Siendo las 12:05 PM se realizó un receso de la audiencia y se continuó con la misma siendo la 01:00 PM.

Incorporación de prueba documental al expediente: Se incorporó al expediente el Informe Pericial Daño Psíquico Forense No. UBPOP-DSCC-00070-2024 del 04 de enero de 2024, realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA POPAYAN al señor JESUS DAVID GAVIRIA DAVALOS. Contra esta prueba no hubo observación alguna de las partes.

Requerimiento prueba pericial (valoración por Junta Regional de Calificación de Invalidez): La juez ordenó requerir nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca para que, con presencia del citado, el análisis de sus historias clínicas y demás elementos de prueba, se determine la pérdida de capacidad laboral ocupacional del demandante como consecuencia del accidente de tránsito del que fue víctima el día 19 de noviembre de 2020. **Término de respuesta: VEINTE (20) DÍAS.**

Contradicción Prueba Pericial Aportada: Se practicó por parte del apoderado judicial de la Policía Nacional, la contradicción al dictamen pericial aportado con la demanda.

Desistimiento de prueba pericial decretada: El apoderado de la Policía Nacional desistió de la prueba pericial decretada a su favor consistente en aportar un dictamen rendido por un ingeniero mecánico o ingeniero físico con estudios especializados en accidentes de tránsito. El despacho aceptó el desistimiento y contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

Incorporación de pruebas documentales: Se incorporaron al expediente todos y cada uno de los documentos enunciados en el numeral 5 (prueba documental) del Acta de la Audiencia. Contra estos medios de prueba no hubo objeción alguna por las partes.

Requerimiento prueba documental a cargo de la Policía: Se requirió por segunda vez a la Policía Nacional del Cauca-Oficina de Control Interno Disciplinario, con el fin de que se sirva allegar al expediente copia del proceso disciplinario adelantado contra el intendente JOHN FREDY MUÑOZ MUÑOZ por el accidente de tránsito ocurrido el 19 de noviembre de 2020 a la altura del kilómetro 12+60 metros, justamente en frente de la entrada de la Hacienda la Emperatriz del municipio de Caloto Cauca. **Término de respuesta: Diez (10) días.**

Cierre del debate probatorio y traslado para alegar de conclusión: Teniendo en cuenta que obran en el expediente la mayor parte de las pruebas decretadas y que se ha formulado requerimiento para el aporte de las pruebas pendientes de recaudo, se dará por concluido el periodo probatorio al vencimiento del referido plazo. Además, por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la juez prescindió de la misma y en su lugar ordenó correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. En consecuencia, mediante Auto Interlocutorio No. 0104, se dispuso:

"PRIMERO: Requerir el aporte de las pruebas pendientes de recaudo con término de respuesta de diez (10) días para la prueba documental, incluida la prueba de oficio y veinte (20) días para la prueba pericial. Se advierte que serán valoradas aquellas pruebas que se alleguen al expediente antes de que se dicte sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del CGP. SEGUNDO: Dar por concluido el período probatorio, al vencimiento del término de veinte (20) días concedidos para el aporte de la prueba pericial. TERCERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo expuesto. CUARTO: Conceder un término de DIEZ (10) DÍAS a las partes y al Ministerio Público, para que rindan sus alegatos de conclusión, que comenzarán a correr al vencimiento de los veinte (20) días concedidos para el aporte de la prueba pericial. QUINTO: Vencido el anterior término se proferirá Sentencia en el turno correspondiente, la cual se notificará conforme al artículo 203 del CPACA..."

Término para aportar prueba pericial (finaliza): 29 de febrero de 2024.

Término para presentar alegatos de conclusión (finaliza): 14 de marzo de 2024.

Se termina la audiencia siendo las 03:04 PM.

Duración de la audiencia 1° sesión (3 horas).

Duración de la audiencia 2° sesión (2 horas).

Tiempo empleado en el estudio del caso: 2 horas.

NICO: Favor asignar la actividad que aquí se reporta.

CAD: Favor cargar la pieza que se adjunta.

El link para acceder a la grabación de la audiencia podrá visualizarse en la última página del Acta de Audiencia.

Cordialmente,

GONZALO RODRIGUEZ C.

ABOGADO SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3117901790

grodriguez@gha.com.co



GHA

ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments